



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0567/2023 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de presentar **Proposición de Punto de Acuerdo a fin de solicitar respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que presente un informe detallado de lo ocurrido en el incendio presentado el pasado 27 de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, así como presente las recomendaciones que resulten por la violación a derechos humanos y violaciones a tratados internacionales cometidos en contra de las personas migrantes afectadas, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La noche de este lunes 27 de marzo se vivió una situación lamentable en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración de Ciudad Juárez, en donde a raíz de un incendio dentro de dichas instalaciones, resultaron fallecidas 40 personas



migrantes y otras tantas se encuentran en estado delicado, esto debido a que fueron encerrados y dejados a su suerte en dichas instalaciones.

Se estima que alrededor de 20 mil migrantes se encuentran en Ciudad Juárez, de acuerdo a información proporcionada por el Ayuntamiento de dicho municipio cifra que diariamente sigue en aumento.

A raíz de lo ocurrido, nos surgen algunas preguntas, que las autoridades competentes deberán de responder para aclarar los hechos ocurridos y deslindar responsabilidades

~~¿En base a que criterio se tomó la decisión de detener particularmente a 70 migrantes, mismos que fueron retenidos por la mayor parte del lunes en celdas del Instituto Nacional de Migración?~~

¿Porque se les tenía encerradas? La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, de la que nuestro país es parte, en su artículo 16 nos señala que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales, tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones y no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; ni serán privados de su libertad.

La misma convención señala que cualquier migrante, independientemente de si es documentado o indocumentado, tiene derecho a la defensa. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen de su embajada, por ejemplo, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
- b) Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a iniciar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención; para ello recibirán la asistencia, gratuita si fuera necesario, de un intérprete cuando no entiendan o hablen el idioma utilizado. Además, los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Aquí debemos preguntar, si se encontraban detenidos y en vías de deportación, ¿la autoridad informó a los consulados de otros países que ciudadanos de ellos iban a ser deportados? ¿Se les brinda asistencia legal a los migrantes detenidos para poder defenderse legalmente de dicha deportación?

El derecho más importante que se le violentó a las mencionadas personas migrantes es el consagrado en el artículo 9 de dicha Convención: **el derecho a la vida de los migrantes y sus familias.**

Necesitamos conocer la verdad y castigar a los responsables de haber cometido las omisiones que costaron la vida a por lo menos 40 personas migrantes, porque esto no puede quedar impune, ya que, si esta crisis migratoria no cambia, se seguirán sucediendo estos lamentables hechos, que cuestan la vida a personas.

Es oportuno mencionar que conocemos que se está desarrollando una investigación de oficio, celebramos su actuación oportuna, pero sobre todo su actuación imparcial por el bien de la comunidad migrante y por la aportación que brinden, para así



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

fortalecer la operación, responsabilidad y desempeño de las autoridades y respeto de los marcos jurídicos.

Por esta reflexión me permito someter a consideración de este H. Soberanía, la siguiente Proposición de Punto de Acuerdo:

Artículo único.- *La Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua solicita respetuosamente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que presente un informe detallado de lo ocurrido en el incendio presentado el pasado 27 de marzo en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, así como presente las recomendaciones que resulten por la violación a derechos humanos y violaciones a tratados internacionales cometidos en contra de las personas migrantes afectadas.*

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL